

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 72.

TEGUCIGALPA, DICIEMBRE 16 DE 1890.

NÚMERO 718.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.—Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente.—Acuerdo declarando irresponsable al Administrador de Cholulteca por una cantidad de dinero.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Felipe Estrada.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Leopoldo Sevilla y Hermanas.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Marcial Molina.

FOMENTO.—Acuerdo que ordena el pago de \$ 141.80 que se adeudan al Agente Postal de Panamá por el transporte de correspondencia.—Acuerdo que aprueba el presupuesto de la nueva oficina telegráfica de Camasca, departamento de Intibucá.—Acuerdo que permite a Don Washington S. Valentine traspasar una zona mineral.—Acuerdo que autoriza a Mr. Washington S. Valentine para traspasar una concesión mineral.

GUERRA.—Acuerdo indultando a Don José María Zelaya Padilla, del tiempo que le falta para cumplir tres años seis meses de prisión a que fué condenado por el delito de falsificación.—Acuerdo por el cual se dispone la reedificación del cuartel San Francisco.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Señor Don Hermenegildo Díaz.—Acuerdo denegando una solicitud del Señor Don Darío Ferrera.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Señor Don Abelardo Zelaya.

PODER JUDICIAL.

Sentencia que recayó en el denuncia de la mina "La Fortuna," hecho por Don Manuel Sevilla.

SECCION ADMINISTRATIVA.

LIQUIDACION general de la utilidad de las rentas y distribución del rendimiento neto en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el mes de Octubre de 1890.—Resumen de los partes de las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, en el mes de Noviembre de 1890.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.

Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Diciembre 6 de 1890.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y Don Benjamín Guerrero, el Gobierno

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:
"Roque J. Muñoz, Director General de Rentas, por una parte y Benjamín Guerrero, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El Señor Guerrero se compromete a entregar mensualmente 3.000 botellas de aguardiente: dos mil en este depósito y las otras mil botellas en los del Valle de Angeles, Cedros, San Juan de Flores y Circulo de San Antonio, según lo indique la Administración

de este departamento: el aguardiente procede de su finca "La Concordia" y lo situará por su cuenta y riesgo en los depósitos mencionados.

2.º—El aguardiente debe ser de buena calidad, de 21 grados Carthier, y la botella en que se mida debe contener 24 onzas castellanas. Se advierte que si alguna vez resultare la especie, al tiempo del recibo, de menos grados que los que aquí se expresan, la Dirección ordenará que se rectifique con su alcohol que tiene en el depósito, debiendo ser por cuenta del contratista los gastos que impenda la rectificación.

3.º—El contratista Guerrero dejará a favor de la Hacienda Pública, para hacer frente a las mermas de depósito, un cuatro por ciento calculado, sobre el principal de sus entregas, el que se liquidará cada mes, rebajando su producto de la realización que haya de satisfacerse.

4.º—El contratista responderá a los daños y perjuicios que sufra el Fisco por falta de cumplimiento del todo ó parte de este compromiso, obligándose a pagar una multa de 50 á 150 pesos (de cincuenta á ciento cincuenta pesos) cada vez que deje de entregar la cantidad estipulada ó parte de ella, y por este motivo deje de atender al surtido de uno ó más puestos de venta. Una vez que esto suceda, la Administración pondrá la falta en conocimiento del contratista ó de su representante, quedando cualquiera de estos obligado a probar, ante la Dirección General de Rentas, dentro de un mes improrrogable que empezará a contarse desde la fecha en que el Administrador dé el aviso, que la falta fué ocasionada por caso fortuito ó fuerza mayor. Si este extremo no se probare debidamente á juicio del Director, ó no se hicieran en tiempo las respectivas gestiones, se le impondrá la multa, según la gravedad de las cosas.

5.º—La Dirección General de Rentas pagará el Señor Guerrero el quince de cada mes todo el aguardiente realizado durante el mes anterior al precio de diez y ocho y tres cuartos centavos, el de este Depósito, cada botella, y á quince centavos las de los demás.

6.º—Los depositarios respectivos quedan obligados a recibir todo el aguardiente que el contratista suministre y á otorgarle comprobantes por cada una de las partidas que se le entreguen.

7.º—Este contrato durará 3 años 8 meses, que empezarán a contarse del presente mes al (31 de Julio de 1893) treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y tres, pudiendo el

contratista hacer sus entregas desde el mes en curso.

8.º—La Dirección se obliga a recibir en los mismos términos los excesos de la destilación, con tal que el licor reuna las condiciones expresadas en el número 2.º de este contrato. Y para que conste firman el presente en Tegucigalpa á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Roque J. Muñoz.—Sello.—"República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa."—B. Guerrero.—C. Loreto Mazier."—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo declarando irresponsable al Administrador de Cholulteca por una cantidad de dinero.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Diciembre 8 de 1890.

Vista la solicitud que ha presentado al Gobierno el Licenciado Don Miguel R. Dávila, representante del Coronel Don Manuel A. Casco; así como también lo informado acerca de ello por el Superior Tribunal de Cuentas; el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Declarar irresponsable al Señor Casco por la suma de trescientos cincuentisiete pesos, seis centavos que reparó el Tribunal mencionado, al examinar las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Cholulteca, durante el año económico recién pasado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Felipe Estrada.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Diciembre 9 de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

Permitir á Don Felipe Estrada, la introducción de harina libre de derechos de bodegajes y adicionales, con la precisa condición que no ha de darse á la venta pública, á más de nueve pesos el quintal, y terminará esta concesión el día 31 de Marzo de 1891.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Leopoldo Sevilla y Hermanas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Diciembre 10 de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

Conceder á los Señores Leopoldo Sevilla y Hermanas, la introducción de harina, libre de derechos de bodegajes y adicionales; no debiendo pasar el precio de venta del expresado artículo de á más de nueve pesos el quintal, y caducará esta concesión el 31 de Marzo del año de 1891.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Marcial Molina.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Diciembre 10 de 1890.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por Don Marcial Molina, para que se le permita introducir por el puerto de Amapala, cien quintales de harina sin pagar derechos de bodegajes y adicionales, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; con la precisa condición de que la harina que destine para Pespire no podrá venderla á más de ocho pesos el quintal y la que reserve para esta ciudad á más de nueve pesos; debiendo terminar sus efectos la presente concesión, el día 31 de Marzo del año de 1891.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

FOMENTO.

Acuerdo que ordena el pago de \$ 141.80 que se adeudan al Agente Postal de Panamá por el trasporte de correspondencia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Diciembre 9 de 1890.

Adeudándose á la Agencia Postal de Panamá, la suma de ciento cuarenta y un pesos ochenta centavos, por razón de trasporte de la correspondencia de Honduras al exterior, á contar desde el 5 de Julio al 30 de Septiembre recién pasado; el Presidente

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas, ponga á disposición del de Correos, la expresada cantidad, para que efectúe el pago relacionado.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que aprueba el presupuesto de la nueva oficina telegráfica de Camasca, departamento de Intibucú.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Diciembre 9 de 1890.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el presupuesto de gastos formado por el Director General de Telégrafos, para

la nueva oficina telegráfica, establecida el cinco del mes en curso, en Camasca, departamento de Intibucú, como sigue:

Telegrafista, al mes.....	\$ 30.00
Cartero, id.....	3.00
Dos Celadores, id.....	20.00
Gastos de escritorio, id.....	3.00

Suma.....\$ 56.00

Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que permite á Don Washington S. Valentine traspasar una zona mineral.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Diciembre 10 de 1890.

Vista la anterior solicitud, y considerando justas las razones en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

Permitir que Don Washington S. Valentine pueda traspasar á una ó más personas ó compañías en los mismos términos, la concesión mineral que se le otorgó el 6 de Noviembre del corriente año en jurisdicción de Santa Ana de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que autoriza á Mr. Washington S. Valentine para traspasar una concesión mineral.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Diciembre 10 de 1890.

Con presencia de la solicitud que antecede y de las razones en que se apoya, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar á Mr. Washington S. Valentine para que traspase á una ó más personas ó compañías, en los mismos términos, la zona mineral que se le concedió el 27 de Noviembre último, en jurisdicción de "Caridad", departamento de La Paz.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Acuerdo indultando á Don José María Zelaya Padilla, del tiempo que le falta para cumplir tres años seis meses de prisión á que fué condenado por el delito de falsificación.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Diciembre 10 de 1890.

Tomado en consideración el memorial que ha elevado al Poder Ejecutivo Don José María Zelaya Padilla, vecino de San Francisco de La Paz, departamento de Olancha, en que pide se le indulte el tiempo que le falta para cumplir tres años seis meses de presidio á que fué condenado en última instancia, por el delito de falsificación de una boleta de exención del servicio militar; y atendiendo, á que según consta de los documentos adjuntos, el solicitante ha prestado servicios como soldado y como Sub-Teniente, y que además existen

á su favor otras circunstancias dignas de consideración; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—En consecuencia, el Juez de 1.ª Instancia Militar procederá en el acto á poner en libertad al expresado José María Zelaya Padilla.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se dispone la reedificación del cuartel de San Francisco.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Diciembre 10 de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Reedificar el cuartel de San Francisco, arruinado con motivo del combate que se libró contra los traidores del 8 de Noviembre último.

2.º—Continuar la construcción desde donde termina la parte edificada del expresado cuartel, por el rumbo Norte, hasta unirla con la iglesia de San Francisco por el lado Sur; de manera que el todo forme un solo edificio, hecho con arreglo á un plan adecuado al nuevo objeto á que se destinará; y

3.º—Fijar en (\$ 27,209.00) veinte y siete mil doscientos nueve pesos, la suma destinada para la obra en referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Señor Don Hermenegildo Díaz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Diciembre 10 de 1890.

Estimando justas las causas que sirven de fundamento á Don Hermenegildo Díaz, vecino de Santa Lucía, para pedir que se exonere á su hijo Encarnación del mismo apellido, del servicio militar en tiempo de paz, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la exoneración de que se ha hecho mérito, por el tiempo que el expresado Encarnación Díaz permanezca al lado de su padre.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo denegando una solicitud del Señor Don Darío Ferrera.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Diciembre 10 de 1890.

Vista la solicitud que ha presentado el Señor Darío Ferrera, en que pide que, como padre del Sub-Teniente Adolfo Ferrera, muerto en la acción de armas que se libró en esta capital en el mes de Noviembre último, contra las fuerzas del traidor General Longinos Sánchez, se le conceda por vía de gracia el montepío de ley; y considerando: que si bien la Ordenanza del Ejército sólo establece el montepío á favor de las viudas é hijos de los militares que mueren en servicio, el peti-

nario, por su ancianidad y otras circunstancias especiales es digno de consideración; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Que no ha lugar á la solicitud en referencia; y

2.º—Que la Dirección General de Rentas, dé al expresado Dario Ferrera, la suma de doscientos pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Señor Don Abelardo Zelaya.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Diciembre 10 de 1890.

El Presidente de la República, atendiendo á las justas causas en que se apoya Don Abelardo Zelaya para solicitar se exonere en absoluto del servicio militar á su hijo José Octavio del mismo apellido,

ACUERDA:

De conformidad.—En consecuencia, la Junta de Inscripción departamental, en su próxima reunión, dará al joven Zelaya la correspondiente boleta de exención.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

PODER JUDICIAL.

Sentencia que recayó en el denuncio de la mina "La Fortuna," hecho por Don Manuel Sevilla.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Diciembre cuatro de mil ochocientos noventa.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el Señor Don Manuel Sevilla, contra la sentencia que la Corte de Apelaciones de lo Civil pronunció el tres de Noviembre recién pasado, confirmatoria de la en que el Juez de Letras respectivo declara improcedente el denuncio de despueble, hecho por el expresado Sevilla, de la mina "La Fortuna," ubicada en comprensión municipal de esta ciudad, comprendida dentro de la zona mineral que éste traspasó al Señor General Don Lisandro Letona, y que hoy posee en común con su socio el Señor Don J. Antonio López.

Resulta: que se alegan infringidos en su parte final los artículos 7.º y 8.º del Decreto de Reformas al Código de Minería, fecha veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, en el concepto de que el 7.º no habla de prórroga, como fué la solicitada por la contraparte, y porque fué extemporáneo el pedimento de ella, caduca como estaba la concesión, según confiesa Letona, á juicio del recurrente.

Considerando: que Letona no se refiere á la prórroga en cuestión, y que esta prórroga, que importa una nueva concesión, fué solicitada antes que Sevilla hiciera su denuncia.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, por unanimidad de votos, y en observancia de los artículos citados y de los 738, 739, 750 y 760, Procedimientos, declara no haber lugar á la casación de que se ha hecho mérito, condena en costas al recurrente y manda devolver los autos al Juzgado de su procedencia.—Notifíquese.—Ferrari.—Uclés.—Padilla.—Escobar.—Membreño.—Trinidad Fiallos S., Sra.

LIQUIDACION GENERAL

de la utilidad de las Rentas y distribución del rendimiento neto en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el mes de Octubre de 1890.

RENTA DE AGUARDIENTE.

Valor de 59.759 botellas realizadas.....		\$ 45.639 75	
Gastos.—Valor principal de las botellas realizadas.....	\$ 9.567 62		
Desinfección de 9.618 botellas.....	601 12		
Sueldos de Depositarios.....	130 00		
Honorarios de Despachadores.....	2.116 32		
Fletes.....	728 32		
Gastos ordinarios.....	2 50		
Mermas.....	2.090 77	15.236 65	\$ 30.408 10

RENTA DE LICORES.

Valor de 6.055 botellas realizadas.....		\$ 6.339 31	
Gastos.—Valor principal de las botellas realizadas.....	\$ 2.373 46		
Mermas.....	518 26		
Honorarios de Despachadores.....	305 37		
Fletes.....	164 48	3.361 52	2.977 79

RENTA DE TABACO.

Valor de 45.301 puros finos realizados.....	\$ 1 225 00		
de 958.908 " ordinarios realizados.....	12.203 75		
de 13.442 l'bras de tabaco en rama.....	8 079 66		
de 821 " " cernido.....	624 25	22.132 66	
Gastos.—Valor principal de los puros finos realizados.....	\$ 801 04		
" " " " ordinarios realizados.....	5 331 65		
" " " " las libras tabaco en rama.....	3 210 03		
" " " " cernido.....	274 05		
Mermas.....	52 46		
Honorarios de Despachadores.....	1.443 76		
Fletes.....	265 94		
Gastos ordinarios.....	10 00	11.358 99	10.743 67

RENTA DE POLVORA.

Valor de 1.035½ libras realizadas.....		\$ 1.035 25	
Gastos.—Honorarios de Terceñistas.....	\$ 48 39		
Fletes.....	16 73	65 12	970 13

ESPECIES TIMBRADAS.

Producto de papel sellado.....	\$ 4 634 50		
" Aduanas.....	1 102 25		
" Boletas de Destazo.....	2 092 00		
" Tarjetas telegráficas.....	1 839 61		
" Especies postales.....	799 96		
" Leyes.....	73 50		
" Impresos.....	0 50	10.652 32	
Gastos.—Honorarios de Receptores.....		912 60	9.739 72
Utilidad líquida.....			\$ 54.834 41

INGRESOS DIVERSOS.

Producto de Aforo.....	\$ 32.771 29		
" Bodegaje.....	7.200 12		
" Adicionales.....	14.823 15	61.794 56	
Producto de Exportación.....	3.580 90		
" Faro y tonelaje.....	2.849 56	6.430 46	
Cablegramas.....	906 12		
Montepío.....	177 01		
Resultas.....	226 85		
Multas.....	381 50		
Ingresos eventuales.....	957 45	2.548 98	70.773 95
Fondos remitidos por la Dirección.....		41.231 32	112.005 77

PRESUPUESTO DE GASTOS LOCALES.

Gastos ordinarios.....	\$ 2.406 00		
Haberes de tropa y ahorros de guarnición.....	6.283 26		
Presidio.....	1.467 42		
Ramo de Correos.....	1.312 98	11.469 66	
Concesiones.....	\$ 10.556 45		
Dispensa Oficial.....	633 18		
Sueldos del mes anterior.....	40.148 27	51.337 90	62.807 56

Rendimiento neto.

Lista civil del presente mes.....	\$ 16.144 32		
" militar.....	8.598 51	24.742 83	
Saldo para gastos de carácter nacional.....		79.289 79	104.032 63
Fondo de Contratistas de Aguardiente.....		\$ 12.213 43	
" " " " Licores.....		2.391 72	
" " " " Puros finos.....		801 04	
" " " " Puros comunes.....		5.364 67	
" " " " Tabaco en rama.....		3.312 60	
" " " " Tabaco cernido.....		274 00	24.857 46
Saldo á la orden de la Dirección.....			\$ 128.890 08

NOTA:—En las cifras de este pliego, no aparecen las de la Administración de El Paraíso, porque el Administrador Casio Fortín, apropiándose del rendimiento de Octubre, salió en fuga para Nicaragua. Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, Noviembre 30 de 1890.—Luis Ferrari. Dirección General de Rentas.—V. B.—Roque J. Muñoz.

RESUMEN

INGRESOS.

EGRESOS.

de los partes de las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, en el mes de Noviembre de 1890.

	Ingreso real.	Ingreso virtual.	Recibido de la Dirección.	TOTAL.	Gastos de las rentas.	Gastos de Administración local.	Descargos virtuales.	Sueldos del mes anterior.	Tropa y presalido.	Saldo á la orden de la Dirección.	TOTAL.
XI.—Amapala.....	7,253 47	104 75	1,230 08	8,688 30	96 59	165 00	104 75	1,330 08	292 88	0,759 00	8,688 30
XII.—Puerto Cortés	10,040 03	1,281 32	20,030 95	110 01	189 43	1,281 32	110 00	504 88	18,075 31	20,030 95
I.—Colón.....	0,952 02	1,324 08	1,873 75	10,151 60	223 75	124 00	1,324 08	1,873 75	933 50	5,671 07	10,151 60
XII.—Las Lajas.....	4,715 45	3,247 36	1,201 50	9,254 31	183 30	124 60	3,247 36	1,201 50	413 12	3,976 52	9,254 31
Logoncagua.....	8,303 24	8,303 24	733 50	205 00	603 43	0,701 30	8,303 24
VIII.—Santa Bárbara	4,213 01	4,213 01	350 40	229 50	355 08	3,209 33	4,213 01
VII.—Comayagua.....	5,193 70	1,841 75	6,535 51	374 02	83 75	1,341 75	294 15	4,441 84	6,535 51
II.—La Paz.....	10,048 40	10,048 40	522 84	209 18	374 37	0,003 05	10,048 40
V.—Copán.....	4,258 52	4,258 52	324 88	116 00	448 95	3,308 08	4,258 52
IX.—Gracias.....	0,242 80	0,242 80	604 12	176 75	657 79	7,774 12	0,242 80
IV.—Choluteca.....	4,318 03	4,318 03	235 71	100 92	397 90	3,548 03	4,318 03
VI.—Yoro.....	2,904 08	2,904 08	197 76	85 75	304 92	2,477 43	2,904 08
X.—Intibucá.....	5,085 37	5,085 37	481 74	105 87	210 92	5,180 81	5,085 37
III.—Olancho.....
Suma.....	98,101 40	5,958 36	5,737 08	104,880 90	4,444 03	1,990 30	5,958 36	5,847 08	5,033 67	81,003 73	104,880 90

DISTRIBUCION DEL SALDO.

CONSISTE EL SALDO.

	Para contratistas	Lista civil.	Lista militar.	Para gastos de carácter nacional	TOTAL.	Comprobantes de pago.	Documentos á cobrar.	Documentos de crédito público.	Billetes de Banco.	Numeroso.	TOTAL.
Amapala.....	582 55	980 00	275 00	4,015 45	6,750 00	5,657 83	1,096 00	0 10	0 07	6,750 00
Puerto Cortés.....	605 82	826 00	487 16	16,753 33	18,675 31	2,044 05	7,772 40	4,275 00	4,583 00	0 20	18,675 31
Colón.....	1,040 76	1,220 00	600 25	2,744 67	5,071 07	1,894 85	274 05	070 00	600 00	77 07	5,071 07
Las Lajas.....	726 13	1,000 00	282 50	1,928 89	3,970 52	2,401 22	51 22	270 75	1,204 33	3,970 52
Logoncagua.....	2,431 20	2,005 98	1,234 27	1,008 84	6,791 30	3,752 83	704 00	100 00	2,234 00	0 07	6,791 30
Santa Bárbara.....	885 48	1,454 00	719 15	110 70	3,209 33	2,314 41	04 86	278 75	890 06	3,209 33
Comayagua.....	1,008 63	825 00	501 75	2,031 45	4,441 84	3,330 98	40 75	378 75	782 35	4,441 84
La Paz.....	1,523 25	1,545 00	906 25	5,088 55	9,003 05	8,306 89	00 08	570 00	117 00	10 03	9,003 05
Copán.....	866 23	758 86	742 50	1,011 10	3,308 68	2,538 50	50 52	211 10	508 47	3,308 68
Gracias.....	2,093 10	1,389 00	900 90	2,791 12	7,774 12	5,330 06	9 36	350 00	1,484 70	7,774 12
Choluteca.....	1,368 70	830 00	558 75	805 12	3,548 03	1,694 31	377 00	292 40	1,184 01	3,548 03
Yoro.....	700 42	930 00	426 25	730 76	2,477 43	1,775 71	16 43	10 00	675 29	2,477 43
Intibucá.....	1,895 05	757 00	656 66	1,878 10	5,180 81	5,010 21	27 93	148 00	0 08	5,180 81
Olancho.....
Suma.....	10,507 83	14,231 84	8,352 90	41,852 11	81,003 73	46,661 33	10,533 29	5,025 00	6,675 39	8,508 71	81,003 73

NOTA.—No figura en este resumen las cifras correspondientes á las oficinas de Tegucigalpa y El Paraíso.—1.º Porque, á consecuencia de la traslado de Sánchez, tiempo en que fueron aniquilados los depósitos y los comprobantes del ramo Ingresos en las Aduanas de Tegucigalpa, y en el desorden se introdujo en los trabajos, y ha sido preciso tiempo y empeño para encargar de nuevo las operaciones.—2.º En cuanto á la oficina de El Paraíso, sin duda, el Puerto Puerto Cortés, agobiado por el peso de enorme alcance, y sin valor para soportar la responsabilidad de su desastrosa administración, ha salido en fuga para Morangua, llevándose fuerte suma, y dejando sin liquidar las operaciones de Noviembre.

República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—V.º B.º.—Roque J. Muñoz.

Tegucigalpa, Noviembre 30 de 1890.—Luis Ferrer.